

ca 41.02.93.1, con la siguiente denominación: «pieles de terneras curtidas y terminadas de curtición mineral, serraje».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3826

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Yorka, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de noviembre de 1976, en el sentido de modificar una de las partidas estadísticas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Yorka, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), para la importación de polimetacrilato de metilo y nailon 6 fibra de vidrio y la exportación de pilotes de señalización solicita que en vez de nailon 6 fibra de vidrio se sustituya por poliamida 6.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Yorka S. A.» con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el sentido de que en vez de nailon 6 fibra de vidrio (P. E. 39.01.61) se sustituya por poliamida 6 (posición estadística 39.01.46).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3827

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1632/1964, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), prorrogada por O.C. de 1 de enero de 1969 y por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 1 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», por Decreto 1632/1964, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), prorrogada por O.C. de 1 de enero de 1969 y por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), para la importación de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo y ftalato de dibutilo, y la exportación de tubos y perfiles.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3828

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Rodisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arandelas y anillos, y la exportación de rodamientos a bolas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodisa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de arandelas y anillos, y la exportación de rodamientos a bolas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Rodisa, S. A.», con domicilio en barrio San Antolín, Aizola-Elgóibar (Guipúzcoa) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Arandela de 17,3 por 22,7 por 5 milímetros, referencia F-81023 (P. E. 84.62.11).

2. Anillo interior de 19,5 por 20,95 por 6,2 milímetros, referencia F-80780 (P. E. 84.62.11).

3. Anillo exterior de 35,1 por 26,6 por 12,7 milímetros, referencia F-80780 (P. E. 84.62.11).

Y la exportación de rodamientos a bolas, con aplicación en la dirección del vehículo «Fiesta», con referencia «Ford» 70EB3517AA y referencia «Rodisa» C-1440-01, y cuyas dimensiones son: diámetro interior, 19,05 milímetros; diámetro exterior, 26,60 milímetros, y anchura, 14,50 milímetros (posición estadística 84.62.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada rodamiento de dirección exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de una unidad de cada una de las mercancías de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el número, características y pesos netos unitarios de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará, las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3829

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», por Orden de 23 de mayo de 1978, en el sentido de cambiar el apartado primero de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) para la importación de diversas mercancías y la exportación de laminados plásticos, solicita se modifique el apartado primero de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), en el sentido de cambiar el apartado primero de la citada Orden, que quedará como sigue:

«Primero.—Se autoriza a la firma «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Irún, kilómetro 243 (Burgos), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Resinas de poliéster no saturado, distintas de las alídicas (P. A. 39.01.C.4).
2. Papel decorativo (P. A. 48.07.G.7).
3. Papel Kraft absorbente (P. A. 48.01.G.1).
4. Papel desmoldeante (P. A. 48.07.G.7).

Y la exportación de laminados plásticos decorativos, consistentes en bandas y tiras de resina de poliéster no saturada, con soportes de papel Kraft y decorativos (P. A. 39.01.C.4).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3830

*ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se distiende el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.298, Interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1975 por la «Cia. Simago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.298 ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Cia. Simago, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1975 sobre sanción por quebrantamiento de depósito de muestras de queso para analizar, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número cuarenta mil doscientos noventa y seis, interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de «Simago, Sociedad Anónima», contra resoluciones de once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, proferida por la Dirección General de Información e Inspección Comercial y contra resolución del Ministro de Comercio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos en parte revocar y revocamos los mencionados acuerdos, por no ser conformes a derecho; imponemos a la razón social «Simago, S. A.», la sanción de treinta y tres mil pesetas; devuélvase por la Administración al recurrente la diferencia entre la indicada cantidad y la de cien mil pesetas, que tiene ingresadas; sin hacer expresa condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

### 3831

*ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Envases Carnaud, S. A.», beneficiario del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978) para la importación de hojalata y la exportación de envases, planchas litográficas, tapas y tapones, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en La Gándara, Corujo, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y ampliaciones y modificaciones posteriores por Ordenes de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), en el sentido de incluir los siguientes productos de importación y exportación:

A. Productos de importación (P. A. 76.03.B):

A.1. Banda de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros, de las siguientes aleaciones y composiciones centesimales en peso: